

ficio construido en la calle Guisasaola, vuelta a Generalísimo, de Alcobendas, debemos confirmar dicha sentencia y la confirmamos, sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

20256 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.644.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 44.644, interpuesto por don Ceferino Carballo Flórez contra la sentencia dictada con fecha 17 de enero de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 689 de 1975, interpuesto por el recurrente antes mencionado contra resolución de 26 de febrero de 1975, sobre imposición de multa de 75 000 pesetas, por infracción urbanística en el punto kilométrico 30,800 de la carretera de Madrid a Miraflores, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de enero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Ceferino Carballo Flórez contra sentencia dictada el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en autos número seiscientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, promovidos por el citado recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

20257 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.402.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 44.402, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 89 de 1975, interpuesto por «Electro Válvula, S. A.», contra la resolución de 3 de julio de 1974, sobre petición de anulación del proyecto de modificación del plan parcial del polígono industrial de «Valportillo», en el término municipal de Alcobendas, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 44.402, promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis (recurso ochenta y nueve/setenta y cinco); sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha

dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20258 *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en solicitud de aprobación de las normas para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad;

Considerando que esta propuesta ha sido aprobada por la Junta de la Facultad de Ciencias del día 5 de mayo de 1980, e informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada en su sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1980, y visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades con fecha 25 de mayo de 1981.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que será de la forma siguiente:

Las pruebas finales para la colación del grado de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas (Especialidades de Química fundamental, Bioquímica, Química industrial y didáctica) podrán tener dos modalidades entre las que el alumno elegirá si las disponibilidades de los Departamentos lo permiten.

Primera modalidad: Examen de Licenciatura

Constará de los siguientes ejercicios:

- Resolución de problemas numéricos, que comprenden tanto materias generales como de la especialidad del alumno.
- Desarrollo por escrito de un tema sacado al azar de un temario compuesto por 25 temas referentes a las materias del primer ciclo y 10 de la especialidad del alumno. Dichos temas se harán públicos por el Tribunal calificador en el primer trimestre del curso académico. Una vez realizado el ejercicio será leído públicamente.
- Un ejercicio práctico de laboratorio, de la especialidad del alumno. Todos los ejercicios serán eliminatorios en esta modalidad.

Segunda modalidad: Tesina de Licenciatura

Consistirá en:

- Realización de un trabajo de investigación sobre un tema de las disciplinas de «Química», bajo la dirección de un Doctor. En las solicitudes de los alumnos que elijan esta modalidad deberá constar la aceptación del Director del trabajo y, en su caso, el visto bueno del Director del Departamento en que vaya a realizarse. Si la tesina no se realiza en un Departamento de la Facultad, deberá ser visada por un Ponente, Profesor numerario de la Sección de Químicas.
- Exposición de la tesina de Licenciatura ante el Tribunal durante un tiempo máximo de media hora, seguida de la defensa de la misma. Este ejercicio será público. La Junta de Sección propondrá o nombrará, según las atribuciones delegadas, el Tribunal que ha de juzgar estas pruebas dentro del primer trimestre del curso académico. El Tribunal, que podrá ser el mismo para ambas modalidades, estará formado por cinco Profesores numerarios de la Sección, actuando de Presidente un Catedrático Director de Departamento. Las fechas de presentación y defensa de las tesinas podrán no tener carácter fijo con objeto de agilizar en lo posible esta modalidad. La Junta de Sección acordará las normas que sean necesarias para la realización de estas pruebas finales. Las pruebas de Licenciatura en «Ciencias físicas» por la Universidad de Granada se establecen bajo la doble modalidad de tesina o examen de reválida.

Modalidad de tesina

Consistirá en la realización de un trabajo de investigación bajo la dirección de un Doctor. Cuando el Director del trabajo no sea Profesor de la Sección se exigirá un Ponente del trabajo

que sea Profesor de la Sección. Antes de la presentación del trabajo, los aspirantes se matricularán para la defensa oral y pública del mismo ante un Tribunal, de acuerdo con los plazos previstos en la Secretaría de la Facultad. Al menos quince días antes de la defensa del trabajo, deberán presentarse cuatro ejemplares del mismo en la Secretaría de la Facultad, de los cuales uno estará a disposición de cualquier miembro de la Sección y los restantes para los miembros del Tribunal.

Modalidad de examen de reválida

Consistirá en la realización de tres ejercicios:

Primer ejercicio.—Será escrito y consistirá en la resolución de problemas. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán disponer de los libros que se juzguen oportunos.

Segundo ejercicio.—Para la realización de este ejercicio, el Tribunal propondrá al aspirante tres temas, extraídos de los programas de las asignaturas cursadas por él, con veinticuatro horas de antelación al comienzo del ejercicio. En este momento, el Tribunal indicará el tema a desarrollar de entre los tres propuestos.

Tercer ejercicio.—Consistirá en la realización de un ejercicio práctico por los aspirantes. En este caso el Tribunal anunciará con un plazo de veinticuatro horas el laboratorio en el que se realizará el mismo.

Tribunales

El Tribunal estará constituido en ambos casos por tres Profesores titulares, con la condición de que no sean dos del mismo Departamento. Se añadirán hasta cinco Profesores suplentes, de modo que, en el Tribunal, no concurren más de dos Profesores de un mismo Departamento.

Calificaciones

En la modalidad de reválida, y si la calificación obtenida es más baja que la media de la Licenciatura, se ofrecerá al aspirante la posibilidad, por una sola vez, de renunciar a su calificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

20259

ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se crea en la localidad de Alhama de Murcia una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Murcia, y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Alhama de Murcia una Sección de Formación Profesional de primer grado, en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, en las ramas de Automoción y Administrativa y Comercial, profesiones de Mecánica del Automóvil y Administrativo. Dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Murcia.

Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—La citada Sección entrará en funcionamiento a partir del próximo curso académico 1981-82.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta

de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19697

(Continuación.)

ORDEN de 27 de julio de 1981 por la que se aprueba el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías de las distintas plazas de las Facultades Universitarias de Ciencias Biológicas, Ciencias Físicas, Ciencias Geológicas, Ciencias Matemáticas, Ciencias Químicas, Farmacia, Medicina, Veterinaria, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Derecho, Filología y Geografía e Historia. (Continuación.)

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), sobre formación de los tribunales de concursos y oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, define con precisión los conceptos de la misma disciplina, equiparada y análoga y se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar por Orden ministerial el cuadro general de las equiparaciones y analogías de las distintas plazas de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Por ello, este Ministerio considera llegado el momento de proceder al establecimiento del mencionado cuadro, en lo referente a Facultades, que ha sido elaborado con los asesoramiento oportunos y sometido a consultas de las respectivas Facultades, dejando para posterior momento el correspondiente a las Escuelas Técnicas Superiores por encontrarse en la actualidad en fase de elaboración.

En su virtud de conformidad con la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías de las distintas plazas de las Facultades Universitarias, conforme a los anexos que se relacionan a continuación; y que se acompañan a la presente Orden:

- Anexo I: Ciencias Biológicas.
- Anexo II: Ciencias Físicas.
- Anexo III: Ciencias Geológicas.
- Anexo IV: Ciencias Matemáticas.
- Anexo V: Ciencias Químicas.
- Anexo VI: Farmacia.
- Anexo VII: Medicina.
- Anexo VIII: Veterinaria.
- Anexo IX: Ciencias Económicas y Empresariales.
- Anexo X: Ciencias Políticas y Sociología.
- Anexo XI: Derecho.
- Anexo XII: Filología.
- Anexo XIII: Geografía e Historia.

Segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, por las que se hayan establecido equiparaciones y analogías entre plazas de Facultades Universitarias.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los respectivos anexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.